



ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
I. INFORMACIÓN GENERAL
<p>RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL</p> <p>La presente contratación se encuentra enmarcada en el Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023 <i>"Territorio ambientalmente sostenible"</i>, así:</p> <p>Dependencia Solicitante: Oficina de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Responsable: Cesar Rodrigo Rojas Romero. Cargo: Jefe de la oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC.</p> <p>Eje temático: VI. Sistema de Monitoreo, Tecnología e Innovación.</p> <p>Proyecto: 28. Transformación Digital para el fortalecimiento de la gestión ambiental.</p> <p>Objetivo: Contar con una plataforma tecnológica transversal moderna, que soporte el sistema de información ambiental integrado, permitiendo la gestión efectiva y toma de decisiones en tiempo real, a través del monitoreo, seguimiento y control de las variables y trámites ambientales corporativos.</p> <p>Acción:</p> <ul style="list-style-type: none">- Fortalecer la gestión ambiental de la CAR, a partir de la modernización de la institución, apoyados en el uso estratégico de las TIC.- Contribuir en la construcción de un gobierno más eficiente, transparente, participativo mediante la implementación de la Política de Gobierno Digital. <p>Meta: 28.2: Implementar el 100% del Plan Estratégico de Tecnologías de la información – PETI para el fortalecimiento de la gestión ambiental en la Jurisdicción CAR</p> <p>El Plan de Acción Cuatrienal PAC se encuentra disponible para la consulta de los funcionarios y la ciudadanía en general en el link: http://www.car.gov.co/vercontenido/3868 de la página web de la entidad.</p>
II. MARCO GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR
<p>La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR- es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotada de la personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR - tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente de un territorio con un área de 18.706,4 km², que equivale a 1.870.640 hectáreas, donde se encuentran 104 municipios: 98 pertenecientes al departamento de Cundinamarca, 6 al departamento de Boyacá, así como la zona rural de Bogotá D.C.</p> <p>De conformidad con lo establecido en las Leyes 3 de 1961¹ y 99 de 1993² mediante las cuales se crea y reglamenta la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, esta última establece que entre sus funciones legales se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none">• (...) <i>"Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.</i>• <i>Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."</i> (...)• (...) <i>"Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas."</i> (...)

¹ "Por la cual se crea la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá."
² "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones."



El artículo 95 de la Ley 489 de 1998³, indica que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Las alianzas y convenios interadministrativos permiten a las entidades firmantes direccionar acciones, estrategias y procesos, tendientes al logro de los indicadores ambientales y al cumplimiento de las exigencias normativas, dentro de los parámetros temporales, espaciales, técnicos y de inversión detallados en el mismo y bajo lineamientos claros de cooperación, legalidad, eficiencia y corresponsabilidad.

La Oficina de las Tecnologías como dependencia transversal de la Corporación, en el marco de la implementación de nuevas tecnologías encaminadas a la recuperación, protección del medio ambiente en la jurisdicción, propone este Convenio Interadministrativo entendiendo que con el mismo, se permitirá la obtención de ventajas en los procesos y actividades diarias de los servidores públicos; así como la eficiencia, optimización de tiempos, mayor productividad entre otras actividades inherentes y beneficios en los impactos medioambientales.

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – OTIC, forma parte de la Dirección General, cuyo propósito y funciones están consagrados en el artículo 8° del Acuerdo No. 22 del 21 de octubre del 2014, modificado por el Acuerdo No. 28 del 10 de octubre de 2017⁴, entre los que se cuentan las siguientes:

“PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – TIC. Tiene como propósito la formulación, articulación y consolidación de las estrategias que permitan garantizar y potenciar las tecnologías de la información y la comunicación de la Corporación. Mediante el desarrollo de las siguientes funciones:

- 1) *Asesorar a la Dirección General en la formulación de políticas y lineamientos estratégicos para el desarrollo y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC-, en la Corporación.*
- 2) *Planear, coordinar y garantizar el uso integral de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC- como soporte básico de la gestión institucional de la Corporación.*
- 3) *Desarrollar y mantener los sistemas de información de la Corporación, de acuerdo con los cambios tecnológicos, organizacionales y las necesidades de servicios ofrecidos o demandados por la entidad o la ciudadanía para mejorar el servicio.*
- 4) *Apoyar y dar soporte a las dependencias de la Corporación en los sistemas de información internos y programas y proyectos de gobierno en línea, de conformidad con la normativa vigente que regula la materia.*
- 5) *Administrar, actualizar y mantener los sistemas operativos, bases de datos, programas, aplicaciones y hardware, con el fin de garantizar su funcionamiento en términos de rendimiento y de la integridad de la información.*
- 9) *Emitir conceptos técnicos relacionados con las nuevas tecnologías de la información y acompañar los procesos de adquisición, sistematización, operación, soporte, interventoría y capacitación que requiera la Corporación.*
- 10) *Verificar el adecuado cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos para el software, hardware y los sistemas de comunicación, de forma que se ajusten a las necesidades de la corporación y estén dentro de los estándares del mercado.”*

Los procesos de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Corporación – OTIC, son acordes con las tendencias tecnológicas del mercado. Por lo que cabe resaltar que la OTIC, dentro del PLAN ESTRATÉGICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (PETI) 2020 – 2023 de la Corporación, dentro del numeral “6.1 Estrategia de TI”, se le asignó como misión:

(...) “formular, articular y consolidar las estrategias que permitan garantizar y potenciar las tecnologías de la información y la comunicación de la Corporación, mediante el desarrollo de las siguientes funciones: (...) 3. Desarrollar y mantener los sistemas de información de la Corporación, de acuerdo con los cambios tecnológicos, organizacionales y las necesidades de servicios ofrecidos o demandados por la entidad o la ciudadanía para mejorar el servicio” (...) “5. Administrar, actualizar y mantener los sistemas operativos, bases de datos, programas, aplicaciones y hardware, con el fin de garantizar su funcionamiento en términos de rendimiento y de la integridad de la información.” (...). De conformidad con lo anterior, se puede establecer tanto las competencias funcionales de la OTIC., para promover la estructuración y ejecución del Convenio Interadministrativo, como la competencia de la Corporación para su celebración.

III. MARCO GENERAL DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL, RAP-E REGIÓN CENTRAL

El artículo 9 de la Ley 1454 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”*, establece que el Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades.

Es importante recalcar que en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011 se Constituyen Esquemas Asociativos Territoriales - EAT, las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación y las asociaciones de municipios. Los Esquemas Asociativos Territoriales son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que las conforman, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 17 de la Ley 1454 de 2011 y 249 de la Ley 1955 de 2019.

El Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 1033 de 2021, *“Por el cual se adiciona el Título 5 denominado “Esquemas Asociativos Territoriales” a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT”*, reglamentando los aspectos relacionados con la conformación, funcionamiento, dirección,

³ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

⁴ “Por el cual se modifica el Acuerdo CAR No. 022 de 2014, que determina la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan otras disposiciones”



administración y liquidación de EAT, así como el funcionamiento del Registro de los Esquemas Asociativos territoriales. El Capítulo 2, Artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1033 de 2021, estableció que el Ministerio del Interior tendrá a su cargo el funcionamiento del Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, el cual consolidará, administrará y divulgará la información relativa a la conformación y funcionamiento de los EAT.

Que esta misma Ley en su artículo 30 establece: “(...) **Región Administrativa y de Planificación.** Son Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal(...)”, y además señala: “(...)De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes”.

En este escenario suprarregional en el país, autorizados por las corporaciones públicas de cada entidad territorial, se aprueba la constitución de la RAPE Región Central mediante esquema de asociación entre entidades territoriales, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, fundamentados en la Constitución Política, artículos 305, 306 y 325, además de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT) o Ley 1454 de 2011, artículo 30, parágrafo 3. Igualmente, mediante las ordenanzas N°845 del 16 de mayo de 2014, de la Asamblea Departamental del Meta, artículo 6; N°005 del 20 de mayo de 2014 de la Asamblea de Boyacá, artículo 6; N°0016 del 4 de agosto de 2014 de la Asamblea del Tolima, artículo 6, y el Acuerdo N°563 del 11 de septiembre de 2014 del Concejo de Bogotá D. C., artículo 4°.

Fundamentado en lo anterior, las entidades territoriales asociadas suscribieron el Convenio 1676⁵ el 25 de septiembre del 2014, “Por medio del cual se constituye la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE, entre Bogotá Distrito Capital, y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima” en donde se establece su Cláusula Décima las obligaciones de las partes y en su Cláusula Décima Primera: **Sede.** “La sede principal de la RAPE REGIÓN CENTRAL será la ciudad de Bogotá, D.C. El consejo Directivo reglamentará en desarrollo del principio de desconcentración administrativa la creación de sedes alternas en el territorio que integra la región, así como la asignación de competencias y funciones en las mismas” así como las obligaciones de las partes.

Mediante Acuerdo Regional N°. 001 del 30 de septiembre de 2014, “Por el cual se adoptan los estatutos internos de la Región Administrativa y de Planeación Especial denominada RAPE – Región Central”, en su artículo 5 contempla como **objeto social:** “La Región central tiene como objeto dentro del marco de sus competencias y el marco jurídico que le es aplicable garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, así como el desarrollo económico y social, la inversión, la competitividad del territorio objeto de su competencia y el bienestar de sus habitantes”.

Este mismo Acuerdo Regional 001 de 2014⁶, en su artículo 19 indica: **Director Ejecutivo.** “El director ejecutivo es el representante legal de la Entidad, ejercerá la facultado nominadora y suscribirá en nombre de la entidad los actos y contratos necesarios para el desarrollo de sus cometidos institucionales.

Así mismo, el Director Ejecutivo cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad de la entidad”.

El día 27 de diciembre de 2019 se suscribió el convenio de adhesión No. 001, por medio del cual el departamento del Huila se constituyó como nuevo integrante de la RAP-E Región Central.

A través del Acuerdo Regional 07 de 2019⁷, se compilan las normas que rigen la organización y el funcionamiento de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E, relacionadas con Estatutos Internos (Acuerdo 001 de 2014), Reglamento interno del Consejo Directivo (Acuerdo 004 de 2014), disposiciones relacionadas con publicación de actos administrativos (Acuerdo 006 de 2015), modificación de la estructura interna y se determinan funciones por dependencias de la Región Central (Acuerdo 007 de 2015).

En este mismo Acuerdo, se indica que LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E -REGIÓN CENTRAL, es una persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que se le asignen por parte del ordenamiento jurídico, conforme a la definición contenida en el Artículo 1.1.3 del Acuerdo 7 de 2019.”

Que mediante Resolución No. 010 del 15 de diciembre del 2021, y debida notificación al correo oficial del EAT de fecha 16 de diciembre de 2021; la Dirección de Gobierno y Gestión territorial del Ministerio del Interior concedió registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales SREAT a la “Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central” Identificada con Nit. 900.788.066-2.

Mediante Resolución Nro. 014 del 16 de mayo de 2023, el ministerio del interior confiere la actualización al Esquema Asociativo Territorial “**Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central**”, en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales REAT.

⁵ Convenio 1676 de 2014: <https://regioncentralrape.gov.co/wp-content/uploads/2019/11/CONVENIO-1676-DE-2014.pdf>

⁶ Acuerdo Regional 001 de 2014 Adopción de Estatutos: <https://regioncentralrape.gov.co/wp-content/uploads/2016/04/ACUERDO-REGIONAL-001-DE-2014-ESTATUTOS.pdf>

⁷ Acuerdo Regional 07 de 2019: <https://regioncentralrape.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Versio%CC%80n-2.-Acuerdo-Regional-007-%E2%80%93-2019.pdf>



IV.DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL,
RAPE- REGIÓN CENTRAL PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

4.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Con el Convenio Interadministrativo se pretende lograr una efectiva gestión misional entre La Región Administrativa y de Planeación Especial – Rape Región Central, para incrementar el conocimiento tecnológico de la información y las comunicaciones, mediante la colaboración con herramientas que permitan optimizar el desarrollo de las actividades a cargo del talento humano y de la gestión documental en los diferentes campos del conocimiento, orientando las actividades institucionales hacia la prestación de un óptimo y excelente servicio de atención a la comunidad, toda vez que, la Corporación involucra las tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollando planes, proyectos y políticas de tecnología en sus respectivos procesos.

Dada la existencia de una política pública que establece las directrices para la creación, organización, preservación y control de los archivos estatales que contribuyen al buen funcionamiento de la sociedad y el Estado, se enmarca a la Administración Pública como responsable de garantizar un estricto control sobre la producción, organización, utilización y conservación del patrimonio documental de la Nación. Por lo anterior, en el artículo 4, “Principio Generales”, literal b, de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos se estipula: “(...) los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. (...)”. Así mismo, el Artículo 19 de la Ley en mención, establece: “(...) Soporte documental: las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: a) Organización archivística de los documentos. b) Realización de estudios técnicos para la adecuada decisión, teniendo en cuenta aspectos como la conservación física, las condiciones ambientales y operacionales, la seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información contenida en estos soportes, así como el funcionamiento razonable del sistema.” (...)

Igualmente, el artículo 21 de dicha norma instituye que: “(...) Programas de gestión documental. Las entidades públicas deberán elaborar progar de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos (...)”, y considerando lo establecido en el artículo 2.8.2.6.5., del Decreto 1080 de 2015 sobre la Integridad de la información en los sistemas de gestión de documentos, establece que: “(...) Integridad de la información en los sistemas de gestión de documentos. Los sistemas de gestión documental deben mantener el contenido, la estructura, el contexto y el vínculo archivístico entre los documentos, de forma que se garantice su accesibilidad, agrupación y valor como evidencia de las actuaciones de la Entidad. (...)”.

Como antecedente, se tiene que, entre La Región Administrativa y de Planeación Especial – Rape -Región Central, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1794 de 2017⁸, el cual se encuentra terminado y liquidado, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos, conocimientos, talento humano y recursos técnicos, logísticos y documentales, entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE para lograr el aprovechamiento racional y óptimo de los recursos.” en el cual se logró que la Corporación suministrara e instalara la versión 2.5 del SIDCAR en los servidores que hacen parte de la infraestructura tecnológica de La Región Administrativa y de Planeación Especial – Rape Región Central; además, se alcanzó el objetivo de mejorar la gestión administrativa, a través de la Transferencia de tecnología lo que permitió adelantar un control más riguroso en relación con la gestión documental en cada una de sus etapas, por lo que cada día resulta ser más indispensable en la Administración Pública. Por tal razón y en aras de mantener las mejoras implementadas y garantizar la calidad del servicio del Sistema de Información Documental CAR – SIDCAR en su versión 2.5; se requiere de brindar un soporte técnico especializado y se hace necesario entregar una versión 2.11.0 actualizada de SIDCAR conforme a lo solicitado por La Región Administrativa y de Planeación Especial – Rape Región Central mediante radicado No. 20232100194 con fecha del 11 de mayo de 2023⁹, ya que resulta indispensable el uso del Software y conservar la operatividad de las actividades propias de la gestión y administración de La Región Administrativa y de Planeación Especial – Rape Región Central.

Como consecuencia de lo anterior, La Región Administrativa y de Planeación Especial – Rape Región Central, con el fin de optimizar el proceso de mejoramiento de su gestión misional, procesos administrativos y documentales para continuar ofreciendo un óptimo y excelente servicio de atención a la comunidad, requirió el soporte técnico y la actualización de la versión del “Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR” motivo por lo cual la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE -Región Central solicitó mediante memorando anotado con anterioridad, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, soporte técnico y actualización de la versión de dicho sistema, con el fin de que la corporación disponga los recursos humanos y técnicos para presentar el servicio y soporte técnico, entendiéndose por el soporte técnico las diferentes actividades o asistencias especializadas para el proceso de una infraestructura tecnológica, compuesta por Software o Hardware, con el objetivo de mejorar y optimizar el rendimiento en el desarrollo de las actividades y labores diarias de los servidores de una Entidad; minimizando los riesgos presentados a la hora del desarrollo y ejecución de los mismos.

Conforme a lo anterior, y para atender la necesidad de dicho soporte del SIDCAR transferido a La Región Administrativa y de Planeación Especial – Rape Región Central, mediante convenio Interadministrativo No. 1794 de 2017, es pertinente resaltar que la CAR, posee la capacidad de prestar el servicio de “soporte técnico” del sistema en mención, teniendo en cuenta que Actualmente posee el recurso humano y tecnológico para realizar las actividades relacionadas con el soporte del Sistema de información documental de la CAR (SIDCAR), requerido por la La Región Administrativa y de Planeación Especial – Rape Región Central, especificados en el numeral 5.8 del Estudio Previo donde se encuentra las especificaciones técnicas. Lo anterior, debido a que el sistema de información Documental SIDCAR, se implementó en la Corporación el 01 de enero del 2009 con la Versión 1ª desarrollada en programación ASP, en el año 2014 se implementó la 2ª versión en programación .net, la cual se le han realizado 11 actualizaciones y 8 ajustes. En la actualidad la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR tiene en funcionamiento la versión 2.11.0 y, por ende, la

⁸ https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-7271701&q-recaptcha-response=03AL8dmw9pWOAlx29PWckrJChwue3KIZYUPvml8rvYgA2_Gc0Rxx5B404J_b0AN19DpOfOhaVw58vhBXpeSOZgB89Fyz0DGX_xTOwVK069u3eBahRZGEJ4_Db1_55yxbwbrlyH9_cmrfFG4ZJAQuVBpTp7qhOoiUKxbz41_L5xEaB7hanJ5z4FIAOPpE2lbr1kdbX7b_hTpslXi3X4L93Oe2KWdzpUjdFiXDuN9cT9KgcBaTeZFIY4WcKVLFcqRRbFdvIK_b22TCaNQD0K9QfgCyNak0GwTs4VEU41nmfCEs9A7XD61OQLqJCEz14bxxv4T0EfdGGFEISvBJvJvW7_9ZIsYIZqshvYPHDL9gwkmlEhFpQryqK_BsFuBPlmbVWwXeGXCGKybQ3VjqlkvYYI7Y_YHkPTgTRXugaOTKWR7S8SmPqgFbv79ndFsURLwieehXPJ_bzz_gAa1sAyo61adTLcN00moxpouMDK9yZALAm6hDElucK0Zu6ndA6Wku4_RvBBC33NCCGksL2xhvhvzxX6VbU1rMmIxz6E9umYnd9_w

⁹ Radicado CAR No. 20232100194



Corporación cuenta con el personal idóneo y capacitado en áreas de conocimiento en requeridas, en cuanto al desarrollo de software. Así mismo, cuenta con el personal apto para brindar atención cuando se presentan errores en la ejecución del aplicativo, en los ajustes y cambios de infraestructura, en la administración de bases de datos y en las caídas de servicios que no logren ser solucionadas por el personal de la La Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central.

Es por ello, que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR brindara soporte técnico en temas específicos como errores del sistema, cambio de plataforma o infraestructura, capacitaciones, inconsistencias e incompatibilidades en la base de datos. Cabe resaltar, que el soporte técnico no incluye las siguientes actividades: Desarrollo y/o modificación de nuevos módulos o funcionalidades, interfaz e implantación de interoperabilidad con otros sistemas de información y realización de copias de seguridad, pues estas actividades hacen parte del soporte técnico de Nivel 3 según buenas prácticas del ITIL (Information Technology Infrastructure Library).

De esta manera, la Corporación mediante Resolución 3783 de 2018: *"Por medio de la cual se reglamenta y se institucionaliza el Sistema de Información Documental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – SIDCAR, se derogan las Resoluciones 1522 de 2009 y 555 de 2011 y se dictan otras disposiciones"*, institucionalizó el sistema de información documental de la CAR-SIDCAR, el cual cuenta con la Versión 2.11.0, diseñado para controlar, elaborar y agilizar eficazmente los trámites que realiza la Entidad, incrementando sustancialmente la productividad, controlando los tiempos de respuesta y permitiendo llevar la vigilancia adecuada sobre las tareas específicas de cada trámite. Es por ello por lo que LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE REGIÓN CENTRAL, mediante solicitud indicada con anterioridad requiere Anuar esfuerzos de conocimientos, talento humano, recursos técnicos, logísticos y documentales, con el fin de garantizar la operatividad y mejora de sus procesos.

Se debe agregar que, dentro de la iniciativa de mejorar la relación estado-ciudadano en La Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central, se han fortalecido los procesos y procedimientos que intervienen en la atención al ciudadano y uno de ellos es la recepción de todo tipo de solicitudes y su seguimiento, las cuales han ascendido hasta la fecha en un aproximado de 3.848 radicados, de acuerdo a lo señalado en el radicado en la CAR mediante memorando No. 20232100195 del 11 de mayo de 2023, expedido por la La Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central, en ese sentido, esto hace que surja la necesidad de que la Entidad mejore la versión del Sistema, el cual permite la atención de todos los usuarios que se acercan a la Entidad. Conforme a lo anterior, La Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central ha manifestado su interés de mantener la colaboración de las entidades para minimizar tiempos de recepción, seguimiento y respuesta en pro de la efectividad en la atención a su comunidad. (Ver Anexo Solicitud No. 20232100195 de 11 de mayo de 2023 el cual tiene como Asunto: recolección de número de radicados de correspondencia)¹⁰

De este modo, las alianzas y convenios interadministrativos permiten a las entidades firmantes direccionar acciones, estrategias y procesos, tendientes al cumplimiento de sus metas y la planeación, dentro de los parámetros temporales, espaciales y técnicos detallados en el convenio y bajo lineamientos claros de cooperación, legalidad, eficiencia y corresponsabilidad.

Debido a lo anterior, se considera pertinente una alianza estratégica con La Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central, que permita la transferencia de conocimiento de los desarrollos tecnológicos por parte de la CAR. Adicionalmente que se logre transferir experiencias exitosas que puedan ser replicadas en sus respectivos territorios con el apoyo de la logística, necesaria para la transferencia del conocimiento en la herramienta SIDCAR.

Es de resaltar que el sistema documental de la CAR SIDCAR versión 2.11.0, cuenta con una garantía y la alta calidad del software que posee la Corporación, lo cual cumple con el pleno compromiso de la Oficina de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones – OTIC de la Corporación en la investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) de nuevas tecnologías que estén encaminadas a la productividad de la gestión documental de la entidad, todo esto, a su vez, con el fin de lograr el cumplimiento del cuidado del medio ambiente. Esta es una de las razones principales que motivan la realización del convenio interadministrativo con La Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central para la transferencia de tecnología (sistema documental de la CAR SIDCAR), con el fin optimizar la gestión documental y la productividad y eficiencia de La Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central en la gestión documental de sus procesos. Por su parte el beneficio que recibe la Corporación es el reconocimiento necesario con las demás entidades y así lograr la Credibilidad de realizar otros convenios de transferencia de tecnologías (Sistema Documental de CAR – SIDCAR) a otros entes que lo requieran y así mejorar su productividad y eficiencia en la gestión documental.

En consecuencia, la Corporación – CAR., dando cumplimiento al principio de economía establecido en el numeral 12, del artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme a lo indicado por la doctrina en la que se precisó que: *"los convenios interadministrativos son acuerdos bilaterales celebrados entre dos entidades estatales para coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negociales¹¹ y que se caracterizan por ser negocios jurídicos de colaboración, en la medida que las prestaciones que generan no son opuestas sino que confluyen hacia un mismo resultado querido¹²"* y lo expuesto por la subsección A, Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia con Expediente No. 250002336000 201501315 01 (57822) del 21 de mayo de 2021 que al tenor indicó: *(...) "los propiamente dichos "convenios interadministrativos" se destacan porque sirven de vehículo para que dos o más entidades públicas se comprometan y encaucen sus voluntades hacia la gestión cooperada de las funciones administrativas que corresponde a cada una de ellas en procura de un fin común; con base en ello, ha indicado que ese concepto excede el tradicional de "contrato", pues, pese a que media un acuerdo de voluntades, en éstos se excluye la contraposición de intereses entre las entidades que los suscriben, lo que, precisa, no significa, como ya se dijo, que los compromisos que se asuman en virtud de este tipo de acuerdos no puedan tener un componente de carácter patrimonial"*.

¹⁰ Radicado CAR No. 20232100195

¹¹ Santos Rodríguez, J. E. (2008) "Consideración sobre los contratos y convenios interadministrativos" En: Colombia. 2009. Revista Digital Del Derecho Administrativo Universidad Externado. ISSN: 2145-2946 p.1 – 24.

¹² Dávila Vinuesa, L. G. (2016). *Régimen jurídico de la contratación estatal*. Bogotá D. C. : Legis Editores S.A.



Sumado a lo anterior, en el artículo 113 de la Constitución Política de 1991 en concordancia con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998¹³, estableció "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. "Es por ello, que el principio de colaboración consiste en la cooperación que debe existir entre las entidades estatales con el fin de satisfacer el cumplimiento de los fines estatales.

Así las cosas, la Sentencia C-246 de 2004 de la Corte Constitucional, citando la Sentencia C-004 de 1992 indicó que: "Surge pues una interdependencia de las distintas ramas y órganos del poder, lo cual implica incluso un control recíproco entre ellos. No se trata por tanto de una fragmentación del poder del Estado sino de una articulación a través de la integración de varias fuerzas. Un nexo sistemático vincula entonces los fines esenciales del Estado y su organización. Como ya lo tiene establecido la reciente jurisprudencia de la Corte Constitucional en su primera sentencia en Sala Plena, "la visión de una rígida separación de los poderes debe ser superada en la concepción que concilia el ejercicio de funciones separadas -que no pertenecen a un órgano sino al Estado- con la colaboración armónica para la realización de sus fines, que no son otros que los del servicio a la comunidad". Todo ello sin perjuicio de la constatación según la cual las ramas y órganos del Estado, al lado de sus funciones primigenias, desempeñan algunas funciones típicas de otras ramas y órganos. Se rompe así la matriz órgano-función, como ya lo había establecido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia desde 1985" (Negrillas fuera de texto).

De acuerdo a lo antes expresado, la Corporación, ha determinado la viabilidad de suscribir un Convenio Interadministrativo con La Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central con el fin de dar aplicación a los principios que rigen la función administrativa en especial los de coordinación, eficacia, economía, se estima pertinente la suscripción del convenio interadministrativo

V. OBJETO A CONVENIR CON SUS ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS

5.1 OBJETO:

Aunar esfuerzos de conocimientos, talento humano, recursos técnicos, logísticos y documentales, entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y La Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central para lograr el aprovechamiento racional y óptimo de los recursos con la trasferencia del Sistema de Información Documental de la CAR - SIDCAR.

5.2 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

5.3 LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del Convenio Interadministrativo se realizará en la Sede principal de la CAR, Bogotá D.C., y la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE- Región Central, ubicado en la ciudad de Bogotá en la Carrera 11 N.º 82 - 01 oficina 902 Centro empresarial Andino.

5.4 Clasificación UNSPSC.

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección <http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificación>, el objeto contractual se enmarca en el siguiente código de Clasificador de Bienes y Servicios:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F	81000000	81110000	81111500	81111508
Servicios	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios informáticos	Ingeniería de software hardware	Servicios de implementación de aplicaciones

5.5 COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para el desarrollo del presente Convenio Interadministrativo, las partes adelantarán todas las actividades requeridas para el logro de los objetivos por ello se establecen los siguientes compromisos:

1. Suscripción del acta de inicio.
2. Cumplir con los compromisos establecidos en el convenio.
3. Suministrar recursos técnicos, humanos, logísticos y documentales necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Establecer dentro del cronograma y plan de recuperación, las fechas para la realización del soporte técnico y capacitación del "Sistema de Información Documental de la CAR- SIDCAR".
5. Realizar conjuntamente entre las partes el seguimiento a la ejecución del convenio.

¹³ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

6. Guardar estricta reserva, confidencialidad y salvaguardar toda la información y documentos a los cuales se tengan acceso y se manejen en cumplimiento de actividades que lleguen a conocer y que no tengan el carácter de pública en desarrollo del convenio.
7. Suscribir Acta de Terminación y Acta de Liquidación del convenio.

COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR:

1. Informar a la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central, sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del Convenio.
2. Transferir por parte de la Corporación a la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central, el uso del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR, versión 2.11.0.
3. Acompañar y apoyar a los profesionales de la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central en la instalación y parametrización del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR en los servidores dispuestos por la Región Administrativa y de la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central.
4. Realizar la Capacitación técnica del “Sistema de Información Documental de la CAR- SIDCAR” a los profesionales dispuestos por la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central, de manera virtual conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 5.8.2. del Estudio Previo.
5. Realizar la Capacitación operativa del “Sistema de Información Documental de la CAR- SIDCAR” a los usuarios dispuestos por la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central, de manera virtual conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 5.8.2. del Estudio Previo.
6. Realizar el acta de instalación y capacitaciones.
7. Realizar Acta de acompañamiento y apoyo del aplicativo “Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR, a la Región Administrativa y de la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central. Una vez se termine el proceso de instalación, capacitación y puesta en marcha de la versión 2.11.0 del “Sistema Documental de la CAR-SIDCAR. La CAR continuara con el acompañamiento técnico del aplicativo de la versión instalada, la cual es la versión 2.11.0 a la que se le brindara soporte técnico del Sistema Documental de CAR – SIDCAR a la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central. No será transmitida con el código fuente de programación, por ende, no es susceptible de modificaciones y/o alteraciones en su desarrollo.
8. La CAR dispondrá de un repositorio en la nube (OneDrive) para cargar los documentos y archivos audiovisuales necesarios, como guías de aprendizaje para el correcto uso del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR.
9. La CAR instalará y parametrizará el Sistema de Información Documental de la CAR - SIDCAR con el apoyo de los profesionales (Contratistas y funcionarios).
10. La CAR revisará y aprobará previo a la suscripción del acta de inicio el plan de recuperación y el cronograma de trabajo que presente la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central.
11. La CAR garantizará que su aporte en especie no tendrá consecuencias futuras por propiedad intelectual, derechos de autor o demás inconvenientes que se puedan generar en el uso de la información transmitida.
12. La CAR deberá verificar el perfil profesional designado por la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central según las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 5.8.2. del Estudio Previo.
13. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio.

COMPROMISOS DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL, RAPE REGIÓN CENTRAL:

1. Informar a la CAR, sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del Convenio.
2. La Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central debe contar con el personal calificado y en pleno cumplimiento de los perfiles profesionales mínimo estipulado por la Corporación para el correcto desarrollo del Convenio de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 5.8.2. del Estudio Previo. Así mismo, dicho personal debe contar con la disponibilidad para asistir a capacitaciones periódicas y en caso de ser necesario cuando se trate de actualización o nuevas funcionalidades del sistema SIDCAR. Los perfiles profesionales delegados por la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central deberán ser verificados y aprobados por la Corporación.
3. Velar a través del Supervisor por el cumplimiento de los términos del presente convenio interadministrativo.
4. Atender las inquietudes y requerimientos que formule la Corporación para el buen desarrollo de la práctica profesional.
5. Velar por el respeto de los compromisos adquiridos sobre la propiedad intelectual y secreto profesional de los resultados que se obtengan, como producto de la ejecución del convenio, por lo que podrán todo su empeño para su debido cumplimiento.
6. Continuar garantizando la no enajenación, venta, arrendamiento, transferencia, cesión o entrega del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR versión 2.11.0 a Personas Naturales o Jurídicas.
7. La Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central previo a la suscripción del acta de inicio presentará el plan de recuperación y el cronograma de trabajo.
8. La Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central debe contar con la infraestructura tecnológica, equipos e instalación en su sede principal, que sean necesarios para el correcto desarrollo del convenio de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 5.8 del estudio previo y acorde a la arquitectura de TI entregada por la CAR.
9. La Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central se obliga de manera expresa a: no divulgar la información que le sea suministrada por LA CAR o que obtenga en desarrollo del objeto del Convenio, la cual se denominará como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, así mismo, debe guardar secreto profesional, no comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar, indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del convenio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la CAR, permitir el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas y avaladas por el Director General de la Corporación o por la persona que él delegue; responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la CAR de cualquier reclamación



que terceros vinculados mediante cualquier forma a la información, La Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central efectúen por un uso no autorizado de la misma, utilizar mecanismos para brindar seguridad a la información, a los medios magnéticos utilizados y a los procedimientos para la administración de la información, con el fin de que ésta no pueda ser reproducida, distribuida o publicada por ningún medio sin la autorización escrita del Director General de la CAR.

10. El Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR versión 2.11.0. de propiedad de la CAR, se reserva los derechos patrimoniales; la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central no está facultada para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a la CAR. No obstante, la CAR garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e Intelectual que se ejecute dentro del desarrollo de este convenio.
11. La Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central Realizará las actualizaciones que se deriven y ocasionen en la ejecución del convenio en la plataforma SECOP II.
12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del convenio interadministrativo.

5.6 PRODUCTOS y/o INFORMES A ENTREGAR:

1. Informe acta de entrega del aplicativo Versión 2.11.0 del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR, por parte de la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central, la cual debe estar firmada por el supervisor de la CAR (entrega) y el supervisor de la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central (recibe).
2. Informe acta de soporte técnico del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR, por parte de la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central, la cual debe estar firmada por el supervisor de la CAR (entrega) y el supervisor de la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central (recibe).
3. La Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central presentará el plan de recuperación y el cronograma de trabajo para la ejecución del Convenio.
4. La CAR remitirá Informes y Actas de acompañamiento y apoyo, seguimiento y capacitación, cuando haya lugar a dicho evento.
5. La CAR alojara los manuales de usuarios, ayudas audiovisuales en un repositorio digital en la nube (OneDrive).
6. La CAR Entregará los documentos y archivos audiovisuales necesarios, como guías claves de aprendizaje para el correcto uso del Sistema de Información Documental de la CAR –SIDCAR versión 2.11.0.

NOTAS:

Nota 1: Los informes deberán ser presentados en un (1) Original en medio físico con los anexos o medios magnéticos que sean requeridos debidamente radicados ante la Corporación por medio de los canales de recepción de peticiones e información autorizados según la Resolución 1737 de 2017 “Por la cual se reglamenta el trámite interno del Derecho de Petición en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y se toman otras determinaciones”.

Nota 2: Toda la información debe ser presentada en Idioma castellano.

5.7 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS:

N/A

5.8 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

La instalación y parametrización del aplicativo “Sistema de Información Documental de la CAR- SIDCAR” en la Versión 2.11.0 (commit del repositorio Hash f044fa79e6809a41fccbf74a3c18ce58ca1d9c1), se realizará en servidores dispuestos por la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central y demás infraestructura requerida, por tanto, es necesario que La Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central se comprometa a tener listos todo lo requerido dentro de este acápite, con el fin de que el personal de la CAR realice su conexión remota y pueda realizar la instalación del sistema de información.

El soporte técnico correctivo prestado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR al Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR, instalado en la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central incluye las siguientes acciones:



- Resolver dudas puntuales de los administradores sobre Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR
- Corrección de errores que pueda generar alguna de las funcionalidades del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR
- Acompañar a los funcionarios de la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central en caso de ser necesario para hacer las reinstalaciones que se requieran por actualización de tecnología o cambios en la infraestructura tecnológica.
- Capacitación por cambio de administrador técnico u operativo previo acuerdo de las partes.

CONDICIONES DEL SOPORTE: El soporte se deberá ofrecer bajo las siguientes condiciones:

Soporte telefónico o por e-mail se prestará en Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m. días hábiles de lunes a viernes. Y un tiempo de respuesta de mínimo 72 horas.

Soporte remoto a través de VPN entregada por parte la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central, el cual se acordará entre el administrador técnico del SIDCAR en la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central y el funcionario de la CAR designado para prestar el soporte.

Excepcionalmente de requerirse un soporte presencial por caso de imposibilidad de conexión remota indefinida, se coordinará entre los supervisores del Convenio y, dicho soporte deberá estar autorizado por el Jefe de las Oficina de las Tecnologías de Información y las comunicaciones de la CAR. La solicitud de soporte presencial deberá hacerse por escrito con debida justificación por parte de la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central, la cual será evaluada por la CAR.

Los interlocutores para las solicitudes de soporte por parte de la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central serán el supervisor del convenio y/o el Administrador técnico y por parte de la CAR será el supervisor del convenio.

PLAN DE RECUPERACIÓN: Es la herramienta de control para la mitigación de los riesgos del proyecto.

5.8.1. REQUERIMIENTOS DE INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN SIDCAR

CONFIGURACIÓN DE SERVIDORES

- a) El servidor Web debe tener instalado IIS 7.0 con Windows Server 2012, Internet Information Services 7 o superior. NET Framework 4.7.2
- b) El servidor de base de datos debe tener SQL Server 2012 o 2016. Si se tiene la licencia completa, instalar SQL Agent.

FTP: Se debe configurar el servicio ftp sobre el servidor web, y enviar los datos de conexión al profesional encargado de la instalación de la Corporación: nombre del servicio, usuario y clave.

Correo electrónico: El servidor web, debe poder enviar correos electrónicos, por lo que se debe configurar un correo electrónico para la aplicación y enviar los datos de conexión al profesional encargado de la instalación de la Corporación: nombre del servicio, usuario y clave.

SUBDOMINIO: Para el sitio web, crear un alias o sub-dominio, esto ayudará al usuario a ingresar más fácilmente por el navegador. Ejemplo: sidcar.dominioentidad.gov.co (En la CAR se tiene: <http://sidcar.car.gov.co>)

REQUERIMIENTOS ADICIONALES

- a. Completar la lista de parámetros enviada para la configuración básica: Con el fin de optimizar la instalación del aplicativo "Sistema de Información Documental de la CAR- SIDCAR", es necesario que la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central, se comprometa a entregar la información de parametrización (Oficinas, Tablas de retención documental, trámites, temas, usuarios, administradores, etc.), en formato Excel enviado por la Corporación.
- b. Enviar los formatos que utiliza la entidad para crear: oficios, memorandos, circulares, informes, etc.
- c. Si se maneja correo institucional para recibir solicitudes de los ciudadanos, y se desea radicar estas solicitudes, enviar la configuración del correo pop3: Protocolo Text POP3 - Puerto: (none=sin puerto) Text? - Servidor de correo Text?
- d. IMPRESIÓN DE STICKERS. Para mejorar el uso del aplicativo es aconsejable que la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central cuente con una impresora para Stickers de radicación de correspondencia y de impresión de matriz de punto y de rollo: la cual es la impresora Epson TM-U220D. **NOTA:** El sistema ya está programado para imprimir en este tipo de impresión.
- e. LICENCIA COMPONENTE PARA IMPRIMIR: Con el fin de mejorar la calidad de la impresión, el sistema utiliza un software para detectar y manejar los drivers de las impresoras, el cual se sugiere que se adquiera en el siguiente enlace: <https://www.neodynamic.com/products/printing/raw-data/aspnet-mvc/>
- f. LOGO ENTIDAD: Enviar un logo de la Entidad con las siguientes características: El logo va sobre el encabezado azul del sistema, así que debe tener borde Blanco. 100 X 66, en formato PNG



- g. **ACCESO REMOTO PAR CONFIGURACIÓN:** Se debe proporcionar una VPN, o una cuenta fija para realizar la instalación y configuración del software de manera remota por los profesionales de la Corporación.

5.8.2. REQUERIMIENTOS DE PERSONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y OPERACIÓN DEL SIDCAR

La Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central debe contar con el siguiente personal para la administración, operación y soporte del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR:

Desarrollador de Software para el soporte nivel 3 de la aplicación:

El profesional debe contar con amplios conocimientos en:

- Gestión de base de datos SQL SERVER y habilidades de análisis, diseño y desarrollo en T-SQL.
- Alta experticia con el lenguaje de programación de Microsoft Visual C# .NET (WebForm, DevExpress, MVC, XML, API Rest, Windows Service), Javascript, CSS 3, HTML 5.

Administrador de infraestructura tecnológica:

El profesional debe contar con amplios conocimientos en:

- Conocimientos y experiencia en Redes (LAN, WAN, Wireless, Firewall), servidores, almacenamiento y virtualización.
- Administración y gestión de servidores Windows, Internet Information Services - IIS, FTP, SMTP, directorios activos y servicios.
- Realización de backups de base de datos y archivos.
- Administración de Base de datos SQL Server.
- Conocimiento de programación de computadores.

Profesional de apoyo para soporte nivel 1:

Para el soporte al usuario final se debe contar con un profesional con conocimientos en:

- Gestión documental (archivos, tablas de retención documental, etc.).
- Tener conocimientos en el manejo de navegadores, Firewall de Windows y Antivirus.
- Administración Operativa: La persona encargada de la administración operativa del sistema debe aprender el manejo del sistema y prestar el soporte al usuario final.

NOTA 1: Muchas opciones administrativas del sistema información SIDCAR, no cuentan con una página, así, que el administrador debe entender la base de datos y tener la capacidad de realizar la configuración internamente.

NOTA 2: Para la implementación del Sistema de información SIDCAR, es necesario contar con tres (03) ambientes: Desarrollo, Pruebas y Producción. El primero, para avanzar el/los desarrollador(es), el segundo para los analistas de pruebas y pruebas de usuarios finales y el tercero para la operación de los usuarios finales.

NOTA 3: Se dará la capacitación en un tiempo estimado de 48 horas en la configuración, parametrización y transferencia del conocimiento del SIDCAR por parte del personal de la oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones OTIC de la CAR, al personal asignado por La Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central de igual manera se entregarán los manuales de usuario, de manera virtual para lo cual la Región Administrativa y de Planeación Especial -RAPE Región Central deberá enviar a la Corporación las cuentas de correo electrónico de las personas que participarán en la capacitación, la cual se llevara a cabo a través de la plataforma elegida entre las partes.

NOTA 5: Una vez iniciado el convenio, las partes acordarán las temáticas requeridas para afincamiento de conocimientos y capacitaciones, las cuales serán de forma virtual y solo en casos de soporte avanzado el cual se requiere para soluciones meticulosas se realizarán presencialmente, lo cual la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central asumirá los costos sobre el desplazamiento de los funcionarios o contratista de la oficina de tecnologías de la información y las comunicaciones OTIC de la CAR. Los manuales de usuario y ayudas audiovisuales serán alojados según el plazo de ejecución del contrato en un repositorio digital en la nube (OneDrive).

Los supervisores del convenio de la CAR y la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central coordinarán el proceso de implementación del aplicativo "Sistema de Información Documental de la CAR- SIDCAR".

Los supervisores del convenio de la CAR y la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central coordinarán el proceso de capacitación de los usuarios del aplicativo "Sistema de Información Documental de la CAR- SIDCAR", así como la capacitación técnica del personal responsable de administrar el sistema por parte de la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central.



5.9 SUPERVISIÓN:

La supervisión y control de la ejecución por parte de la Corporación estará a cargo y será ejercida por el jefe de la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cargo 0137, grado 21, o quien haga sus veces, observando lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación de la Corporación, Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación y demás normas concordantes en la materia.

La supervisión y control de la ejecución del convenio por parte de la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central estará a cargo del Profesional Especializado código 222 grado 03 o quien haga sus veces o el que el ordenador del gasto designe, observando lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

5.10 FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES

1. Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del convenio.
2. Realizar las actas pertinentes que conlleve el convenio para su correcta ejecución, así como las actas de terminación y liquidación del convenio.
3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
4. Atender las peticiones y/o consultas que se le formulen en relación con el objeto del convenio y darle el trámite que corresponda.
5. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de LA CAR Y La Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central.
6. Realizar las gestiones contractuales que surjan en el marco del convenio que se suscriba.
7. Analizar, conceputar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones y suspensiones, que se estimen necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo, al igual que la terminación anticipada del mismo.
8. Las demás que busquen el cumplimiento del Convenio Interadministrativo, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los Derechos e intereses de las partes, de conformidad con las fijadas en los Manuales de Supervisión e Interventoría de los partes convinientes.
9. Dar cumplimiento a la verificación de publicación de los documentos que se desarrollen dentro de la ejecución del convenio y que se deban cargar a la plataforma SECOP conforme a los lineamientos dados por la CAR.

Nota 1: Los supervisores observarán lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Manuales de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de cada una de las partes, según corresponda y demás normas concordantes y vigentes en la materia.

Nota 2: Si durante el término de ejecución del convenio interadministrativo o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a. informe parcial de la ejecución del convenio, correspondiente al periodo respectivo: b. certificación de cumplimiento del periodo respectivo y c. calificación de la ejecución del convenio, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión.

Nota 3: Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del Convenio Interadministrativo, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, u ordenadores de gasto debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

Nota 4: En caso de cambio de supervisor no se requerirá modificación del Convenio. El supervisor que ya ha sido delegado por oficio y que no pueda continuar realizando su actividad de supervisión de alguna de las partes, podrá ser reemplazado por otro servidor público de igual o superior calidad técnica. Los motivos de su reemplazo de la actividad de supervisión, surgidos por enfermedad, calamidad doméstica o cualquier otro motivo deberán quedar consignados en el acta correspondiente (Acta de Cambio de Supervisor) y serán comunicados a la Secretaría General o a la oficina que presente sus funciones de manera oportuna, allegando el Acta mediante Memorando o Documento oficial que soporte dicho tramite.

5.11 LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acta que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga LAS PARTES suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá la certificación del cumplimiento por parte de los convinientes de los compromisos y productos entregados.

NOTA: La falta de entrega oportuna, por parte de la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central, de los documentos o la información necesaria para el desarrollo del trámite de liquidación del Convenio, dará lugar al inicio de las actuaciones contractuales pertinentes y su liquidación de conformidad con la legislación contractual vigente, aun cuando el proyecto objeto de este se haya desarrollado a satisfacción.

5.12 INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

De acuerdo con el anexo 4 “Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado. Ver https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO – ECONÓMICO



El convenio interadministrativo establecerá entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central, un acuerdo para la cooperación técnica y de sistemas de información en el fortalecimiento misional de las entidades, en el cual se prestará el servicio de soporte técnico por parte de la CAR Software “Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR” que no genera costos para las partes.

Las instalaciones, acompañamiento, apoyo y capacitaciones se harán en forma remota en los servidores dispuestos por la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central, por los funcionarios y contratistas designados por la Oficina de las TIC de la CAR, quienes realizarán la instalación, configuración, parametrización, capacitación y entrega a los funcionarios dispuestos por la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central.

VII. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El convenio interadministrativo no genera costos financieros para las partes intervinientes del mismo. Pero dicho Convenio si tendrá un aporte en especie por parte de la Corporación, el cual se discrimina de la siguiente manera:

- Aportará en especie el aplicativo “Sistema de Información Documental de la CAR-SIDCAR” versión 2.11.0. a la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central.

VIII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO

La Constitución Política de 1991, en su artículo 2º de los principios fundamentales, establece los fines esenciales del Estado: “(...) servir a la comunio promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participac... de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)”.

En tal sentido el artículo 209 de la Carta Política, establece como principios de la función administrativa la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Igualmente, los numerales 6 y 20 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, permite a las Entidades Públicas asociarse para cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas y de acuerdo con la naturaleza de las obligaciones que se describen en el presente documento, la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Con el objetivo de dar cumplimiento al postulado contemplado en los artículos mencionados, las autoridades deben coordinar sus actuaciones, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Artículo 6 de la ley 489 de 1998 establece el Principio de coordinación, así: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”, aunado a lo anterior el artículo 95 ibidem ¹⁴establece la “ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Por otro lado, es importante señalar los pronunciamientos que ha emitido el Consejo de Estado en relación con la suscripción de convenios interadministrativos y al trámite en particular que se quiere adelantar actualmente por parte de la entidad, así:

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Conc. 1881 de 30 de abr. de 2008, C.P. Enrique José Arboleda (LTM 9834395), sobre el fin de los convenios y contratos interadministrativos:

“Es de la esencia del contrato o convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios”.

Consejo de Estado, Secc. 3ª, Rad. 17860 de 23 de jun. de 2010, C.P. Mauricio Fajardo Gómez (LTM 9764560), sobre la distinción entre convenio y contrato interadministrativo:

“Los «convenios interadministrativos» cuando quiera que, como en el asunto sub judice, involucran prestaciones patrimoniales, asumen idéntica naturaleza obligatoria y, en consecuencia, idénticos efectos vinculantes y judicialmente exigibles en relación con los que se predicen de

¹⁴ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

cualquier otro «acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial», en los términos del artículo 864 del Código de Comercio.

En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la Administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, «convenios interadministrativos», para calificar otro tipo de negocios que no corresponden a su naturaleza y efectos —como los acuerdos interorgánicos y como aquellos en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente— en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica.

Así, el principal efecto de los «convenios interadministrativos», al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida. En ese orden de ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que se denomina en la doctrina jurídica denominada como integración, el cual encuentra concreción en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, en cuya virtud hacen parte de los contratos o convenios, a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerge de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adicionan el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo.

En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como si las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

(...) Al igual que en cualquier otro tipo de relación jurídica que tiene como fuente la autonomía contractual, la disposición efectiva de los intereses de los contrayentes en los convenios interadministrativos los obliga a cumplir con aquello a lo que se han comprometido, a través del concurso de sus esfuerzos para alcanzar la finalidad común.

(...) Más aún que del efecto vinculante de los negocios jurídicos, en los convenios interadministrativos se habla de una coordinación o colaboración entre las entidades contrayentes para el logro de los fines de la Administración.

Por virtud de lo dispuesto en la ley 80 de 1993 el contrato estatal existe, esto es, «se perfecciona» cuando «se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito», y es ejecutable cuando se cumplen las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 41 de la ley, interpretado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 179 de 1994, compilado en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto ley 111 de 1996”.

Por otro lado es conveniente señalar que el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, el contrato o convenio celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Así las cosas, y en observancia de la citada Ley, en los artículos 6 y 95, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines estatales, teniendo en cuenta, el principio de coordinación y colaboración que les asiste, así como la observancia del régimen contractual que les rige.

Finalmente, resulta necesario señalar que en el Decreto 1082 de 2015 consagra: “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. **Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con

ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. (Decreto 1510 de 2013, artículo 76)”.

Ley 489 de 1998 consagra “Artículo 95.- **Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”



Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la Asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuáles proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Nota: (El artículo 95 fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671 de 1999, bajo el entendido de que "las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la Asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género", sin perjuicio de que, en todo caso el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias.)

PARÁGRAFO. - INEXEQUIBLE. La Conferencia de Gobernadores, la Federación de Municipios, la Asociación de alcaldes y las asociaciones de municipalidades se registrarán por sus actos de conformación y, en lo pertinente, por lo dispuesto en el presente artículo. Corte Constitucional Sentencia C-671 de 1999

(Ver Concepto de nov. 11 de 2006, Rad. 2006-00079, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejo de Estado.)"

De conformidad con lo antes expuso, se considera pertinente establecer como modalidad de contratación para el presente convenio interadministrativos la modalidad de contratación Directa.

IX. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Ver Anexo 1

X. GARANTÍA

Las partes de acuerdo al análisis efectuado en la matriz de riesgos, lo establecido en los estudios previos y atendiendo a la duración del convenio, los compromisos, sus características y el riesgo frente al incumplimiento de las actividades que se pactan y teniendo en cuenta la calidad de Entidades Públicas, se estima conveniente NO solicitar constitución de garantía, en aplicación de lo normado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece: (...) "No obligatoriedad de garantías". En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1., del decreto no es obligatoria" (...), por tal razón estableciéndose que teniendo en cuenta los mecanismos que se han definido para el desarrollo de este convenio, no se estima necesaria la constitución de la garantía entre LA CAR y la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE Región Central.

XI. ESTUDIO JURÍDICO

La Secretaría General elaborará un convenio interadministrativo conforme a las normas contractuales vigentes.

Firma:

CESAR RODRIGO ROJAS ROMERO
Jefe Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – OTIC

Proyección	Revisión
Firma: 	Firma:
Nombre Completo: Yisela Arledy Romero Lara	Nombre Completo: Luisa Fernanda Pirazan Cifuentes
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista
Dependencia: OTIC	Dependencia: OTIC